

## **INSTRUCCIÓN PARA LA APLICACIÓN DE LA TASA POR EL ESTUDIO DEL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS**

*La Ley 16/2010, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat establece en su artículo 15 la posibilidad de aplicar tasas por el examen y análisis de las solicitudes de reconocimiento de créditos y convalidación.*

*El Decreto 104/2011, de 26 de agosto, del Consell, por el que se fijan las tasas a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios para el curso 2011/2012, establece la tarifa correspondiente a un nuevo concepto:*

2.5. Estudio de las solicitudes de reconocimiento o transferencia de créditos o de la convalidación de estudios realizados en centros españoles

Para la aplicación de esta tasa se tendrá en cuenta las siguientes consideraciones:

1-Los términos convalidación y adaptación a que hace referencia esta instrucción, se entiende que son aplicables exclusivamente a los estudios de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico y Diplomado.

2-Esta tasa se aplicará a todas las solicitudes de reconocimiento, transferencia o convalidación de créditos que presente el alumnado a partir del 1 de septiembre de 2011. Su aplicación en ningún caso tendrá efecto retroactivo.

3-Para un adecuado reconocimiento de créditos, el solicitante debe incluir en la misma solicitud todos los créditos o asignaturas superadas hasta esa fecha, así como la experiencia profesional que considere pueden tener relación con los contenidos, objetivos y competencias propias del título para el que solicita el reconocimiento. El proceso de implantación progresiva de un título, curso a curso, no impide la transferencia y el reconocimiento de créditos correspondientes a cursos pendientes de implantación o sin docencia, siempre que existan la totalidad de las fichas de las asignaturas o materias y sin que en ningún caso pueda reconocerse el Trabajo fin de Grado o Master.

4-El abono de la tasa es único para las solicitudes de reconocimiento de créditos y transferencia de créditos si ambas corresponden al mismo expediente de solicitud. Solo se abonará tasa para la transferencia de créditos si solamente se realiza transferencia sin solicitar ningún reconocimiento.

5- No se le aplicará la tarifa 2.5 de "Estudio de las solicitudes de reconocimiento....realizados en centros españoles" en los siguientes casos:

5.1-A las solicitudes del alumnado de la UA que, por cambio desde el plan de estudios en extinción al Grado que le sustituye, se le reconozcan créditos de acuerdo con la tabla de adaptación de la memoria del Grado correspondiente.

No obstante lo establecido en este apartado, si con posterioridad a la aplicación de la tabla de adaptación solicita otros reconocimientos de créditos, tendrá que abonar la tasa correspondiente tantas veces como solicitudes formalice, con independencia de los créditos que solicite reconocer o los que efectivamente se le reconozcan.

5.2- A las solicitudes de incorporación de créditos como optativos, hasta un máximo de 6 créditos, procedentes de propuestas aprobadas por el Consejo de Gobierno.

5.3- A las solicitudes de reconocimiento o incorporación de créditos del alumnado de estudios en proceso de extinción (Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico y Diplomado).

6-Esta tasa será igualmente aplicable a las solicitudes de convalidación o adaptación de asignaturas de los estudios en proceso de extinción.